

Sr. D. :::::::::::
PRESIDENTE DE ENRESA
C/ ____: :::::::::::
Madrid

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR
JOSÉ CABRERA

Con fecha 2 de junio de 2009 (nº registro de entrada: 12334) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, la solicitud de ENRESA de autorización del Servicio de Protección Radiológica para el desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 4 de noviembre de 2009, ha estudiado la solicitud de mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación técnica realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar el Servicio de Protección Radiológica para la fase de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera para que lleve a cabo las actividades correspondientes a la protección radiológica durante dicho desmantelamiento, de acuerdo con la documentación presentada, atendiendo a la autorización del *Plan de desmantelamiento* de la instalación, y con los límites y condiciones que figuran en el anexo. Este acuerdo no entrará en vigor hasta la concesión de la autorización de transferencia de titularidad de la instalación nuclear José Cabrera y se ha tomado en cumplimiento del artículo 24 del Real Decreto 783/2001.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, 5 de noviembre de 2009
LA SECRETARIA GENERAL

- Purificación Gutiérrez López.-

Anexo

Condiciones de la autorización del Servicio de Protección Radiológica para las actividades de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera

- 1ª. La autorización concedida se refiere al Servicio de Protección Radiológica para la fase de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera situada en Almonacid de Zorita (Guadalajara) y cuyo titular es la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), con sede social en C/ Emilio Vargas 7, 28043 Madrid.
- 2ª. El ámbito propio de actuación del Servicio de Protección Radiológica comprenderá los trabajos e instalaciones asociadas al desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera, incluyendo la gestión del Almacén Temporal Individualizado (ATI), tanto en condiciones normales como en las situaciones de emergencia contempladas en su *Plan de emergencia*.

Cualquier variación que afecte a las funciones a desarrollar en este ámbito o que signifique una modificación de las presentes condiciones deberá ser comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear para la obtención de la oportuna autorización específica.

- 3ª. El Servicio de Protección Radiológica será responsable de velar por el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección radiológica para la protección de los trabajadores, público y medio ambiente respecto de los efectos sobre la salud de las radiaciones ionizantes procedentes de la instalación. Las funciones básicas del Servicio de Protección Radiológica serán las que se detallan en el *Reglamento de funcionamiento*, *Plan de emergencia interior*, *Manual de protección radiológica* y en el resto de los documentos oficiales referidos en la autorización de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera. Dichas funciones cubrirán, conforme se establece en los documentos anteriores y procedimientos asociados que los desarrollan, las siguientes actividades descritas en el apartado 2 de la Guía de seguridad 7.3, revisión 1, del CSN:
 - Diseño, montaje, instalación, operación y modificaciones de sistemas y equipos
 - Adquisición de materiales y equipos
 - Riesgos radiológicos asociados a la instalación
 - Clasificación de zonas de trabajo y del personal profesionalmente expuesto
 - Acceso, permanencia y trabajo en zonas con riesgo radiológico
 - Vigilancia de la radiación y la contaminación
 - Vigilancia de efluentes y residuos radiactivos.
 - Mantenimiento, verificación y calibración de los sistemas de detección y medida de las radiaciones ionizantes

- Vigilancia dosimétrica
- Vigilancia médica
- Formación y entrenamiento del personal
- Optimización de la protección radiológica

4ª. El Servicio de Protección Radiológica:

- a) Contará con un jefe de servicio provisto de un diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear que le acredite como tal.
- b) El jefe del Servicio de Protección Radiológica mantendrá una dependencia jerárquica y funcional, directa con el titular o, en su caso, persona en quien recaiga la máxima responsabilidad dentro de la instalación, para que ésta, como máxima responsable de la protección radiológica en la misma, disponga de información sobre la seguridad radiológica de la instalación y pueda ordenar las actuaciones oportunas.

5ª. Las actividades del Servicio de Protección Radiológica se llevarán a cabo de acuerdo con el *Manual de protección radiológica* para la fase de desmantelamiento y mediante procedimientos aprobados mediante los mecanismos establecidos en la organización del titular de la instalación.

6ª. El Servicio de Protección Radiológica contará con los medios técnicos, los sistemas de detección y medida de las radiaciones y los medios humanos necesarios para la realización de las funciones a él encomendadas en el *Reglamento de funcionamiento*, el *Plan de emergencia interior*, en el *Manual de protección radiológica*, en el resto de los documentos oficiales referidos en la autorización de desmantelamiento, así como en los procedimientos que desarrollan dichos documentos; dichos medios estarán ajustados a lo requerido a la vista de las circunstancias y actividades desarrollados en la instalación.

7ª. Con el fin de conseguir las mejores condiciones en el desarrollo de su trabajo en presencia de radiaciones ionizantes:

- a) Cada una de las personas que forman parte del Servicio de Protección Radiológica dispondrá de una formación en protección radiológica que resulte acorde con la responsabilidad a él asignada
- b) El jefe del Servicio de Protección Radiológica colaborará en la definición del contenido y alcance del programa de formación el cual se ajustará a lo establecido en esta materia en el *Reglamento de funcionamiento* y el *Manual de protección radiológica*
- c) Para la acreditación de dicha formación se aplicará la Instrucción de seguridad IS-03 del CSN.

- 8ª. El control de los materiales radiactivos y la gestión de los residuos radiactivos producidos durante el desmantelamiento deberán desarrollarse de acuerdo a los documentos oficiales de la instalación vigentes en cada momento.

Para ello, el Servicio de Protección Radiológica velará por una gestión adecuada de los residuos radiactivos sólidos en todas las operaciones asociadas hasta la gestión exterior definitiva conforme a lo indicado en el *Manual de protección radiológica*, el *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado* y procedimientos asociados.

De la misma manera, el Servicio de Protección Radiológica velará porque la vigilancia y control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos y la vigilancia radiológica ambiental se realicen de acuerdo con las *Especificaciones de funcionamiento* y según se desarrolla en el *Manual de cálculo de dosis al exterior* y procedimientos asociados.

- 9ª. El Servicio de Protección Radiológica velará por el cumplimiento de las actuaciones dirigidas a la optimización radiológica de las técnicas aplicadas, conforme a los principios ALARA establecidos para la instalación.
- 10ª. El *Manual de protección radiológica* deberá someterse a revisión siempre que así lo requiera la actualización de los criterios de protección radiológica, requiriéndose una apreciación favorable del CSN en los casos que se especifican en la condición 3.4 de la autorización de desmantelamiento de la instalación nuclear José Cabrera.
- 11ª. Se mantendrá un archivo en el que se incluirá, de acuerdo con los procedimientos aplicables, la documentación relativa al desarrollo de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por el Servicio de Protección Radiológica.

Dichos archivos estarán disponibles para consulta e inspección por el Consejo de Seguridad Nuclear.

- 12ª. La dosimetría individual, tanto externa como interna, será llevada a cabo por entidades autorizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El Servicio de Protección Radiológica es el responsable de determinar y asignar las dosis individuales durante la estancia del trabajador en la instalación.

Se mantendrán actualizados los historiales dosimétricos de los trabajadores expuestos que participen en la fase de desmantelamiento de la instalación.

- 13ª. Se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear información sobre las actividades del Servicio de Protección Radiológica según se establece en el *Reglamento de funcionamiento* y la Guía de seguridad 1.7 del CSN.
- 14ª. Se comunicará de inmediato al Consejo de Seguridad Nuclear toda superación de los límites de dosis establecidos o cualquier otra situación de la que se suponga pueda derivarse un riesgo radiológico indebido tanto para los trabajadores expuestos a

radiaciones como para miembros del público, de acuerdo con lo establecido en los documentos referidos en la autorización de desmantelamiento y en los documentos y procedimientos que los desarrollan. Asimismo, se deberá remitir a dicho organismo, en un plazo máximo de treinta días, un informe incluyendo los detalles del caso, las personas afectadas y medidas adoptadas, según las instrucciones técnicas emitidas o que se emitan a tal efecto por el Consejo de Seguridad Nuclear.

- 15^a. Deberán verificarse y calibrarse los monitores de radiación y equipos electrónicos empleados para efectuar los controles de calidad de los equipos de medida de la radiación y contaminación de que disponga el Servicio de Protección Radiológica. Dichas calibraciones deberán ser efectuadas por personal competente de la instalación o en su defecto por una entidad legalmente acreditada.

Las verificaciones que procedan en los sistemas de detección y medida de la radiación y la contaminación se llevarán a cabo con las frecuencias establecidas en el *Manual de protección radiológica* y siempre que haya mediado una reparación que pudiera afectar a la exactitud o fiabilidad de los equipos.

- 16^a. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá modificar en cualquier momento, las condiciones de la presente autorización a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de una nueva normativa, de los resultados obtenidos por este organismo derivados de la función de control o cualquier otra razón justificada.